

RESOLUCIÓN No. 00865

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 de 24 de Mayo de 2018 modificada por la Resolución 2566 de 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificada con NIT. **No. 900053900-6**, entidad sin ánimo de lucro inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el 28 de septiembre del 2005, representada legalmente por la señora **LUZ MARÍA MEJÍA VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.904.348** a través de radicados **Nos. 2013ER073987 del 21 de junio de 2013, 2014ER038132 del 05 de marzo del 2014 2014ER96285 de 10 junio de 2014 y 2015ER56098 del 07 de abril del 2015**, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos, para verter al suelo y a la acequia de la Carrera 67, las descargas generadas por el predio ubicado en la en la **Carrera 76 No. 174 - 09** así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica del 01 de abril del 2015.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia con matrículas 50N-20429252, 50N-20429253, 50N-20429251 y 50N-20429250 del 26 de marzo de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00865

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, No. 41-3-0432 de la Curadora Urbana 4.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Derogado por el art. 9, Decreto Nacional 4728 de 2010. Plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. Recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 851966 de 21 de junio de 2013, por valor de ciento dieciocho mil doscientos veinticinco Pesos M/cte. (\$ 118.225.00) y No. 508667 del 07 de abril del 2015, por valor de ochocientos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho pesos M/cte. (\$ 884.888.00)

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 01315 del 12 de junio de 2017 (2017EE108221)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, a través de su representante legal la señora, **LINA MARÍA GARCÍA VERGARA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.024.060**, para el predio ubicado en la **Carrera 76 No. 174 - 09**, de la Localidad de Suba de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día **7 de mayo de 2018**, a la señora **GLORIA CECILIA GÓMEZ VILLAMIL** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 23689729**, en su condición de representante legal suplente del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES - PROPIEDAD HORIZONTAL**.

RESOLUCIÓN No. 00865

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 19 de noviembre de 2020 y procedió a evaluar los radicados **Nos. 2013ER073987 21 de junio de 2013, 2014ER96285 del 10 de junio de 2014, 2015ER56098 del 7 de abril del 2015, 2015ER56278 del 7 de abril de 2015 y 2020ER130338 del 3 de agosto de 2020**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10339 del 2 de diciembre de 2020 (2020IE218030)**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, a través del **Auto No. 00279 del 29 de enero de 2021 (2021EE17011)**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

Que el precitado acto administrativo fue comunicado el día 30 de enero de 2021 y publicado el día 2 de febrero de 2021.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día **19 de noviembre de 2020**, al predio ubicado en la **Carrera 76 No. 174 - 09**, de la Localidad de Suba de esta Ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades el **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, con el fin de evaluar los radicados **Nos. 2013ER073987 21 de junio de 2013, 2014ER96285 del 10 de junio de 2014, 2015ER56098 del 7 de abril del 2015, 2015ER56278 del 7 de abril de 2015 y 2020ER130338 del 3 de agosto de 2020**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 10339 del 2 de diciembre de 2020 (2020IE218030)**, en el cual expresamente se indicó:

“(…) 1. OBJETIVO

Evaluar la documentación presentada por el usuario Conjunto Residencial Los Sauces - propiedad horizontal, Con Nit. 900.053.900-6, representado legalmente por la señora Jhordady Daza Arias identificada con C.c. 51.802.714, en relación con el trámite de permiso de vertimientos, y así mismo evaluar mediante visita técnica la correspondencia de la información radicada y la viabilidad de otorgar el permiso de acuerdo con la normatividad ambiental vigente y con los requisitos establecidos en esta para tal fin (…)”.

RESOLUCIÓN No. 00865

4.4. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2.

Requisitos del permiso de vertimientos).

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2020ER130338 03/08/2020	El formulario presentado por el usuario a pesar de contener la información respectiva de este, no se encuentra firmado ni posee fecha de diligenciamiento.	No
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	2020ER130338 03/08/2020	Para este usuario, la información de la razón social del establecimiento, Nit y ubicación, se ratifica con el certificado de la personería jurídica generado por la Alcaldía Local de Suba, en el cual registra el Conjunto Residencial Los Sauces con dirección CRA 76 No. 174-09 y figura como administradora la señora Jhorlady Daza identificada con C.c. 51802714.	Si
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No aplica	La solicitud se realiza a nombre del conjunto residencial Los Sauces, el cual cuenta con personería jurídica, por lo cual no es necesario el cumplimiento de este requisito.	No aplica
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	2020ER130338 03/08/2020	El usuario remite copia del certificado de representación legal personería jurídica del conjunto residencial Los Sauces, expedido el 07/07/2020 por la Alcaldía local de Suba.	Si
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	No aplica	La solicitud se realiza a nombre del conjunto residencial Los Sauces, el cual cuenta con personería jurídica, por lo cual no es necesario el cumplimiento de este requisito.	No aplica
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2015ER56098 07/04/2015	El usuario remitió el certificado de Tradición y Libertad para cada uno de los predios, en los cuales se registra la siguiente información: 1. Casa 1 - No. Matrícula 50N-20429250 – titular real del dominio Curne e Hijas y CIA S EN C Nit. 9001116129. 2. Casa 2 - No. Matrícula 50N-20429251– titular real del dominio Banco Davivienda S.A. Nit. 8600343137. 3. Casa 3 - No. Matrícula 50N-20429252 – titular real del dominio Gloria Cecilia Gómez Villamil C.c. 23689729.	Si

RESOLUCIÓN No. 00865

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<p>4. Casa 4 - No. Matrícula 50N-20429253 – titular real del dominio Jhorlady Daza Arias C.c. 51802714 y Johnny Eric Chaparro Bernal C.c. 79263489</p> <p>La información se corroboró a través de la Ventanilla Única de la Construcción – VUC bajo la consulta realizada el 05/11/2020</p>	
Costo del proyecto, obra o actividad	2020ER130338 03/08/2020	<p>El usuario informa en el formulario de solicitud que el costo del proyecto tiene un valor de: Cinco mil ciento sesenta y cinco millones cuatrocientos veinte mil pesos (\$ 5,165,420,000) valor que corresponde a la suma de los avalúos catastrales de los predios vigencia 2019.</p> <p>Dado que, el valor de los predios del proyecto supera los 2115 SMMV, se liquida sobre la tarifa máxima estipulada por la SDA.</p>	Si
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	2020ER130338 03/08/2020	<p>El usuario informa mediante la documentación remitida, que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAB-ESP (corroborado en la visita técnica realizada el 19/11/2020).</p>	Si
Características de las actividades que generan el Vertimiento	2020ER130338 03/08/2020	<p>En la información remitida por el usuario, se manifiesta que las características de las actividades generadoras de aguas residuales domésticas provienen de baños, lavandería y cocina</p> <p>Corroborado en la visita técnica realizada el 19/11/2020 en la cual se estableció de la siguiente manera: Lavandería (lavado de prendas y/u otros), cocina (lavado de alimentos y utensilios de cocina), baños (orina, excretas, higiene personal) y lavado general.</p>	Si
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2020ER130338 03/08/2020	<p>Una vez verificados los planos, se pudo evidenciar una inconsistencia en cuanto a que, en este se hace referencia a un punto de descarga hacia un campo de infiltración (suelo), y en el formulario se hace alusión a punto de descarga sobre la acequia de la kr 76. (el plano no contempla la descarga sobre la acequia)</p> <p>Una vez realizada la visita técnica, se pudo evidenciar que el conjunto residencial Los Sauces realiza descarga a suelo (campo de infiltración) y a la acequia de la kr 76, por lo cual los planos se consideran inconsistentes, dado que no obedecen totalmente a la realidad actual del sistema</p>	No

RESOLUCIÓN No. 00865

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		de evacuación de aguas residuales domésticas – ARD tratadas.	
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	2020ER130338 03/08/2020	<p>El usuario manifiesta mediante el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos que la descarga se realiza sobre el vallado del sector, sin embargo, en los planos y en las memorias técnicas se contempla como fuente receptora el suelo, teniendo dos puntos de descarga de ARD “tratadas”.</p> <p>Durante la visita técnica realizada el 19/11/20 se pudo identificar que el conjunto residencial Los Sauces posee dos (2) puntos de descarga de aguas residuales domésticas tratadas, ¹punto de descarga hacia un campo de infiltración, el cual se ubica en el antejardín de la casa No. 4 y ² tubería en Novafort la cual descarga sobre la acequia de la kr 76. (ver descripción de la descarga en el numeral 4.2. Observaciones de la visita técnica)</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se establece que el usuario no remite la información total y consistente de los puntos de descarga.</p>	No
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	2014ER96285 10/06/2014 2020ER130338 03/08/2020	<p>De acuerdo con el radicado 2020ER130338 del 03/08/2020, el caudal de la descarga reportado en el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos es 0,03 l/s a diferencia del valor reportado en el informe de caracterización de vertimientos radicado 2014ER96285 del 10/06/2014, el cual estableció un valor de 0,01 l/s.</p> <p>Dado que el usuario no tomó en cuenta los dos puntos de descarga que posee el conjunto, se establece que no presenta información sobre el caudal de la descarga para el vertimiento realizado a la acequia.</p>	No
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	2020ER130338 03/08/2020	<p>La frecuencia reportada por el usuario en el formulario de solicitud fue de 30 días al mes. (Información verificada en visita técnica 19/11/20).</p> <p>Expuesta la premisa de que el usuario no tomó en cuenta los dos puntos de descarga que posee el conjunto, se establece que no presenta información sobre la frecuencia de la descarga para el vertimiento realizado a la acequia.</p>	No

RESOLUCIÓN No. 00865

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Tiempo de la descarga en horas por día	2020ER130338 03/08/2020	El tiempo reportado por el usuario en el formulario de solicitud fue de 24 h/día. Se establece que, el usuario no presenta información sobre la frecuencia de la descarga para el vertimiento realizado a la acequia.	No
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	2020ER130338 03/08/2020	El tipo de flujo reportado por el usuario en el formulario de solicitud fue intermitente. Se establece que, el usuario no presenta información sobre la frecuencia de la descarga para el vertimiento realizado a la acequia.	No
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente	2014ER96285 10/06/2014	El usuario solo presenta caracterización de ARD para un punto de descarga y con una vigencia que no refleja el estado actual del vertimiento.	No
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2020ER130338 03/08/2020	El usuario informa que el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas está conformado por sistemas de trampas de grasas y un tanque séptico; posteriormente las aguas residuales tratadas pasan a la caja de inspección interna en la cual por gravedad se disponen al campo de infiltración que, como sistema complementario, cuenta con una tubería de desagüe (instalada en la caja de inspección) hacia la acequia de la kr 76, la cual actúa cuando el campo de infiltración se satura. (información suministrada por el usuario en la visita técnica realizada el 19/11/2020). La información presentada por el usuario presenta inconsistencias ya que, este cuenta con dos (2) puntos de descarga (campos de infiltración y acequia de la kr 76), en los planos y las memorias técnicas se hace referencia a descarga sobre suelo y en el formulario se hace alusión a descarga sobre acequia (vallado), lo que denota incoherencia en la información. El usuario no detalló la información asociada al punto de descarga sobre acequia, presentando la información del sistema de evacuación de ARD de manera incompleta	No

RESOLUCIÓN No. 00865

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2013ER073987 21/06/2013	El usuario remite concepto de uso de suelo No. 41-3-0432 expedido por la Curaduría Urbana 4 – Patricia Rentería Salazar el 13/06/13, predio objeto de consulta ubicado en la nomenclatura Kr 76 No. 174 09, en el cual se establece que la actividad es netamente residencial . Se corroboró mediante la consulta realizada en SINUPOT el 20/11/2020	Si
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2020ER130338 03/08/2020	El usuario remite recibo de pago No. 508667 y No. 111164672 con constancia de pago del 07/04/2015 y del 29/07/2020 por un monto de \$ 884,888,00 y \$ 869,370 para un total de \$ 1.754.258 por concepto de servicio de evaluación. El valor corresponde con el estipulado por la SDA	Si
Estudio de suelos	2013ER073987 21/06/2013	El usuario remite el documento Estudio de suelo, informando perfil estratigráfico, color, espesor de los estratos permeables y análisis de la capacidad de infiltración del suelo.	Si
Evaluación ambiental del vertimiento	No aplica	Dada la indole de la actividad generadora del vertimiento y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.3, el usuario no requiere presentar este requisito	No aplica
Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos	No aplica	En la fecha de solicitud del permiso de vertimientos, no se le requirió al usuario la presentación y cumplimiento de este requisito, por lo cual prevalecen las condiciones en que se le solicitó al usuario el cumplimiento ambiental en materia de vertimientos; sin embargo, cuando se defina de fondo el presente trámite, el usuario deberá implementar las medidas respectivas para presentar el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.	No aplica

4.5 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.5.1. Datos metodológicos de la caracterización (radicado 2014ER96285 del 10/06/2014)

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Aguas residuales domésticas – ARD
	Fecha de la caracterización	13/05/2014
	Laboratorio responsable del muestreo	Laboratorio Corporación autónoma regional de Cundinamarca - CAR

RESOLUCIÓN No. 00865

	Laboratorio responsable del análisis	Laboratorio ambiental Corporación autónoma regional de Cundinamarca - CAR
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No aplica
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No aplica
	Horario del muestreo	07:00 a.m. a 01:00 p.m.
	Duración del muestreo	6 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestra: (1673-14)	X:1001400 - Y:1018421 - Salida pozo
	Lugar de toma de muestra: (1674-14)	Entrada pozo
	Reporte del origen de la descarga	Doméstica
	Tipo de descarga	No reporta
	Tiempo de descarga (h/día)	No reporta
	No. de días que realiza la descarga (días/semana)	No reporta
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	No reporta
	Nombre de la fuente receptora	No reporta
	Cuenca	Torca
Evaluación caudal vertido del	Caudal promedio reportado Entrada (L/s)	No reporta
	Caudal promedio reportado Salida (L/s)	0,01 l/s

4.5.2. Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 Capítulo V – Artículo 8 y Artículo 11 de la Resolución SDA No. 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario.

- Resultados de análisis caracterización entrada y salida pozo séptico (código de muestreo No. 1673-14 y 1674-14).

PARÁMETRO	Unidades	ENTRADA		SALIDA		REMOCIÓN EN CARGA (%)	NORMA Resolución 3956 del 2009	CUMPLIMIENTO
		Valor	Carga (Kg/Día)	Valor	Carga (Kg/Día)			
DBO ₅	mg/L	183	No reporta	58,7	No reporta	No reporta	Remoción >80%	Por determinar
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	108	No reporta	29,3	No reporta	No reporta	Remoción >80%	Por determinar

RESOLUCIÓN No. 00865

Aceites y Grasas	mg/L	13,3	No aplica	< LCT*	No aplica	No aplica	100 (Salida del sistema)	Por determinar
pH	Unidades	7,52	No aplica	7	No aplica	No aplica	5,0 – 9,0 (Salida del sistema)	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	4,5	No aplica	<LCM**	No aplica	No aplica	<2 (Salida del sistema)	Cumple
Temperatura	°C	17,6	No aplica	No reporta	No aplica	No aplica	< 30(Salida del sistema)	Por determinar

*LCT=10

**LCM=0,1

Nota: Parámetro grasas y aceites no certificado por el IDEAM.

De la información presentada en la tabla anterior y del análisis de la información relacionada en el informe de caracterización presentado por el usuario, se tiene que:

- ✓ La caracterización de vertimientos presentada por el conjunto residencial Los Sauces, **incumple** con la metodología establecida en la Resolución SDA 3956 de 2009, esto puesto que para los parámetros DBO₅ y sólidos suspendidos totales, el usuario no reportó datos para la carga a la entrada y la salida del sistema ni los porcentajes de remoción; adicionalmente, para el parámetro temperatura, el usuario no reportó valor alguno a la salida del sistema.
- ✓ Por otro lado, el usuario no caracterizó la totalidad de los puntos de descarga con los que cuenta el conjunto residencial Los Sauces, solamente realizó monitoreo a la descarga realizada a los campos de infiltración, excluyendo el punto de descarga hacia la acequia de la kr 76.
- ✓ Se concluye que, la caracterización **no es representativa** puesto que, posee una vigencia relativamente antigua, lo que impide evaluar el estado actual del vertimiento; asimismo, el informe de caracterización **no cumplió** con los lineamientos establecidos por la SDA para la remisión de informes de caracterización de vertimientos, esto puesto que, como se evidencia en el numeral 4.5.1., el usuario no reportó información para: tipo de descarga, tiempo de descarga, No. de días que realiza la descarga, entre otros.
- ✓ De la misma manera, el Laboratorio ambiental de la Corporación autónoma regional de Cundinamarca - CAR responsable del muestreo y análisis de la muestra en cuestión, para la vigencia en que se realizó la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 3134 de 2013 (Vigencia 3 años - notificada el 13/12/2013), sin embargo, **no contaba** con acreditación en grasas y aceites, por lo cual este valor no es representativo.

4.6 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2012EE064844 del 24/05/2012		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 00865

Se solicita al usuario para que en un término no superior a sesenta (60) días calendario trámite el permiso de vertimientos dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010:	El usuario da respuesta mediante el radicado 2012ER086457 del 19/07/2012 y alcance mediante el radicado 2013ER073987 del 21/06/2013, remitiendo la información respectiva para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.	Si
--	--	----

Requerimiento 2014EE020636 del 07/02/2014		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se solicita al usuario complementar la información del trámite de permiso de vertimientos remitida mediante los radicados 2013ER073987 y 2013ER154439	El usuario da respuesta mediante el radicado 2014ER77708 del 13/05/14 y 2014ER96285 10/06/2014, remitiendo la información solicitada.	Si

Requerimiento 2015EE48077 del 20/03/2015		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Requerimiento de complementación de la información asociada al trámite de permiso de vertimientos 2013ER073987 del 21/06/2013, allegando la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo al formulario presentado en el radicado 2013ER073987 del 21/06/2013 se evidencia que este se encuentra diligenciado con el nombre del señor Carlos Alonso Uribe como representante legal, por lo cual se solicita adjuntar formulario corregido con el nombre del representante legal actual. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad para cada una de las cuatro viviendas asociadas al conjunto residencial. De acuerdo a lo anterior se solicita la autorización de cada propietario al representante legal para realizar el trámite de permiso de vertimientos. Se solicita un ajuste y justificación del pago por evaluación de permiso de vertimientos. 	<p>El usuario da respuesta mediante el radicado 2015ER56098 del 07/04/2015, el cual fue complementado por el radicado 2015ER56278 del 07/04/2015.</p> <p>El usuario remitió la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (FUNSPV). Certificado del registro de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble (certificado de tradición y libertad). Recibo de pago ajustado. 	Si

Requerimiento 2020EE99780 13/02/2020		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Requerimiento de complementación de la información asociada al trámite de permiso de vertimientos 20013ER073987, 2014ER038132, 2014ER96285, 2015ER56098., en el cual se solicita llegar la Cateterización de vertimientos bajo	El usuario, a la fecha no ha dado respuesta al requerimiento de solicitud de caracterización de vertimientos bajo la matriz de parámetros establecidos en el Artículo 8 Resolución MADS 0631 de 2015 carga menor 625,000 kg.	No

RESOLUCIÓN No. 00865

<p>la matriz de parámetros establecidos en el Artículo 8 Resolución MADS 0631 de 2015 carga menor 625,000 kg.</p>		
---	--	--

Requerimiento 2020EE99780 16/06/2020		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Requerimiento de actualización y complementación de la documentación asociada al trámite de permiso de vertimientos radicados de la SDA No. 2013ER073987, 2014ER038132, 2014ER96285, 2015ER56098, en el cual, se le solicita al usuario remitir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos. • Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor. • Costo del proyecto, obra o actividad. • Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. • Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud de permiso de vertimientos 	<p>Mediante el radicado 2020ER130338 del 03/08/2020 el usuario remite la información solicitada, presentando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (FUNSPV). • Memorias técnicas. • Plano hidrosanitario. • Recibo de pago 2015 y 2020. • Representación legal • Rut. • Impuesto predial • Solicitud inscripción propiedad horizontal. • Autorización propietarios 	<p>Si</p>

5 CONCLUSIONES

Normatividad vigente	Cumplimiento
<p>Requisitos para la obtención del permiso de vertimientos</p>	<p>No</p>
<p>Justificación</p> <p>El conjunto residencial Los Sauces, ubicado en la nomenclatura urbana Carrera 76 No. 174 09 (actual) barrio San José de Bavaria localidad de Suba de Bogotá D.C., representado legalmente por la señora, Jhorlady Daza Arias identificada con cedula de ciudadanía No. 51.802.714, para adelantar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, genera aguas residuales domésticas – ARD realizadas en las cuatro (4) viviendas y la portería del conjunto; las ARD son tratadas mediante sistemas de trampas de grasas y un pozo séptico, para finalmente ser vertidas a un campo de infiltración ubicado aproximadamente en las coordenadas geográficas 4°45'52.969"N 74°3'53.703"W . Cuando el campo de infiltración se satura, las ARD tratadas descargan a la acequia de la carrera 76 mediante un sistema de evacuación complementario, conformado por una tubería en PVC con un diámetro de aproximadamente 20 cm de diámetro, la cual se ubicada en las coordenadas geográficas 4°45'52.890"N 74°3'53.578"W</p> <p>Secretaría Distrital de Ambiente Av. Cafacás N.º 94-38 Bogotá, D.C. Colombia Tel: 312 890 8606 Fax: 312 890 8930 www.ambientebogota.gov.co</p> <p>En cuanto al permiso de vertimientos, el usuario presentó la solicitud del trámite mediante el radicado 2015ER073987 del 21/06/2013, complementado mediante los radicados 2014ER96285 del 10/06/2014 y 2015ER56098 del 07/04/2015, 2015ER56278 del 07/04/2015 y 2020ER130338 del 03/08/2020, los cuales se evalúan en el presente concepto técnico, en el numeral 4 v sus subdivisiones.</p>	

RESOLUCIÓN No. 00865

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender

RESOLUCIÓN No. 00865

las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00865

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...). (Negrillas y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001- 03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00865

“(…) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (…)”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(…)

Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.

(…)”

5. Del Caso en Concreto

Que en atención a lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 10339 del 2 de diciembre de 2020 (2020IE218030)**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. No.

RESOLUCIÓN No. 00865

900053900-6, entidad sin ánimo de lucro inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el 28 de septiembre del 2005, para verter al suelo y a la acequia de la **Carrera 67**, las descargas generadas por el predio ubicado en la en la **Carrera 76 No. 174-09**, de la localidad de Suba de esta ciudad, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 Sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que en aras de tomar una decisión de fondo dentro del trámite iniciado mediante el **Auto No. 01315 del 12 de junio de 2017 (2017EE108221)** esta Subdirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. **No. 900053900-6**, entidad sin ánimo de lucro inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el 28 de septiembre del 2005, teniendo en cuenta las observaciones efectuadas en los numerales **4.4, 4.5 y 4.6** del **Concepto Técnico No. 10339 del 2 de diciembre de 2020 (2020IE218030)**, previamente citado.

Por lo anterior y acogiendo las conclusiones técnicas del **Concepto Técnico No. 10339 del 2 de diciembre de 2020 (2020IE218030)**, dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta autoridad ambiental considera que **NO ES VIABLE OTORGAR PERMISO VERTIMIENTOS**, solicitado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. **No. 900053900-6**, entidad sin ánimo de lucro inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el 28 de septiembre del 2005, para verter al suelo y a la acequia de la Carrera 67, los vertimientos del predio ubicado en la **Carrera 76 No. 174-09**, de la localidad de Suba de esta ciudad.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los

RESOLUCIÓN No. 00865

cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de: *“expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR el permiso de vertimientos solicitado a través de los radicados Nos. 2013ER073987 21 de junio de 2013, 2014ER96285 del 10 de junio de 2014, 2015ER56098 del 7 de abril del 2015, 2015ER56278 del 7 de abril de 2015 y 2020ER130338 del 3 de agosto de 2020, presentado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, a través de su representante legal la señora, **LINA MARÍA GARCÍA VERGARA** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.024.060**, para el predio ubicado en la **Carrera 76 No. 174 - 09**, de la Localidad de Suba de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 10339 del 2 de diciembre de 2020 (2020IE218030), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El incumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 así como del Decreto 1076 de 2015 (o aquellas normas que las modifique o sustituya) dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la señora **JHORLADY DAZA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.802.714**, en calidad de administradora y representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. No. **900053900-6**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 28 de septiembre del 2005 en la **Carrera 76 No. 174 - 09** de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00865

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 15 días del mes de abril del 2021



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Anexos: Concepto Técnico No. 10339 del 2 de diciembre de 2020 (2020IE218030)
Expediente: DM-05-2004-1796
Sociedad: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES - PROPIEDAD HORIZONTAL
Elaboró: Víctor Andrés Montero Romero
Ajustó: Catalina Torres Hernández
Revisó: Juan Sebastián Gacharná Bello
Revisó: Yirley López Ávila
Revisó: María Teresa Villar Díaz
Aprobó: Reinaldo Gélvez Gutiérrez
Ac/Ad: Resolución por la cual se Niega Permiso de Vertimientos
Localidad: Suba
Grupo: Autorizaciones.

Elaboró:

MARIA TERESA VILLAR DIAZ	C.C: 52890698	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210698 de 2021	FECHA EJECUCION:	14/04/2021
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

MARIA TERESA VILLAR DIAZ	C.C: 52890698	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210698 de 2021	FECHA EJECUCION:	14/04/2021
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C: 79794687	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/04/2021
---------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------